

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** A Despacho de la señora Juez el presente proceso proveniente del H. Tribunal Contencioso Administrativo del Valle quien resolvió recurso de apelación. Provea usted, Santiago de Cali, tres (03) de abril de 2019.

**KAROL BRIGITT SUAREZ GOMEZ**  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

Auto de Sustanciación No. 329

Radicación: 76001-33-31-016-2014-00374-00  
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del derecho  
Demandante: Clara Marina Bernal De Hidalgo  
Demandado: Tesorería General de la Policía nacional - TEGEN  
Asunto : Obedecer Y Cumplir

Santiago de Cali, tres (03) de abril de dos mil diecinueve (2.019).

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, este Despacho procederá a **OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle, el cual mediante sentencia de segunda instancia del 23 de noviembre de 2018 (fl. 23-30 seg. Cuaderno), con ponencia del Magistrado EDUARDO ANTONIO LUBO BARROS, en la cual CONFIRMO la sentencia No. 226 del 14 de diciembre de 2015, (fl 127-135) proferido por éste Despacho.

En mérito de lo expuesto, el juzgado Dieciséis Administrativo Oral de Cali,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, el cual mediante sentencia fechada 23 de noviembre de 2018 con ponencia del Doctor EDUARDO ANTONIO LUBO BARROS confirmo la sentencia No. 226 del 14 de diciembre de 2015, proferido por el Juzgado Dieciséis Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cali y en consecuencia negó las pretensiones de la demanda.

**SEGUNDO:** Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente, previa cancelación de su radicación.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

*Lorena Martínez Jaramillo*  
LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO  
Juez

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No 58 de  
fecha 12 ABR 2019 se notifica el auto que antecede, se fija a  
las 8:00 a.m.

  
KAROL BRIGIT SUAREZ GOMEZ  
Secretaria

ND



**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A Despacho del señor Juez el presente proceso proveniente del H. Tribunal Contencioso Administrativo del Valle quien resolvió recurso de apelación. Provea usted, Santiago de Cali, 05 de abril de 2019.

**KAROL BRIGITT SUÁREZ GÓMEZ**  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

Auto de Sustanciación No. 344

Santiago de Cali, cinco (05) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Radicación : 76-001-33-33-016-2016-00075-00  
M. de Control : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL  
Demandante : CARMEN CORINA MURILLO ARIAS  
Demandado : NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FOMAG  
Asunto : OBEDECER Y CUMPLIR

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, este Despacho procederá de conformidad con lo resuelto por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle, el cual mediante sentencia fechada 07 de febrero de 2019 (fl.203-209), con ponencia del Dr. OSCAR SILVIO NARVÁEZ DAZA, revocó la sentencia No. 125 del 31 de julio de 2017, proferida por éste Despacho (fl.144-154).

En mérito de lo expuesto, el juzgado Dieciséis Administrativo Oral de Cali,

**RESUELVE:**

**PRIMERO. OBEDEZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, el cual mediante sentencia fechada 07 de febrero de 2019, con ponencia del Doctor OSCAR SILVIO NARVÁEZ DAZA, revocó la sentencia No. 125 del 31 de julio de 2017, proferido por el Juzgado Dieciséis Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cali.

**SEGUNDO.** Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente, previa cancelación de su radicación.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

*Lorena Martinez*  
**LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO**  
J u e z

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No 58 de fecha 12 ABR 2019 se notifica el auto que antecede, se fija a las 8:00 a.m.

*Karol Brigit Suarez Gomez*  
**KAROL BRIGIT SUÁREZ GÓMEZ**  
Secretaria

YRT

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto Interlocutorio No. 251

Santiago de Cali, cinco (05) de abril de dos mil diecinueve (2.019)

Radicación : 76001-33-33-016-2016-00257-00
Medio de Control : Reparación Directa
Demandante : Gilberto Sánchez Medina y otros
Demandados : Nación Rama Judicial y otros

Ref. Auto concede apelación.

Mediante escrito obrante a folios 175 a 207 del expediente, el demandante a través de apoderado judicial, apeló la sentencia No. 30 de febrero 21 de 2019, notificada personalmente el 26 de febrero de esa misma anualidad,1 que negó las pretensiones de la demanda.2

Siendo oportuno y procedente, conforme a lo dispuesto en el Art. 247 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el Despacho concederá el recurso de apelación interpuesto para que se surta ante el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca.

Por lo expuesto, el Despacho Dispone:

PRIMERO: CONCEDER el recurso de apelación en el efecto suspensivo, presentado por el demandante, contra la sentencia No. 30 de febrero 21 de 2019, dictada en el asunto de la referencia, ante el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Por secretaría del Juzgado, REMÍTASE el original del expediente a la citada Corporación. Oficiese en tal sentido.

NOTIFÍQUESE

Signature of Lorena Martínez Jaramillo
LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
Juez

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. 058 de fecha 12 ABR 2019 se notifica el auto que antecede, se fija a las 08:00 a.m.
Signature of Karol Brigitt Suárez Gómez
KAROL BRIGITT SUÁREZ GÓMEZ
Secretaria

YRT

1 Folio 172 del expediente

2 Folios 162-171 del expediente

111

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO SANTIAGO DE CALI VALLE

Santiago de Cali, cinco (05) de abril de dos mil diecinueve (2.019)

Auto Interlocutorio No. 252

Expediente : 76001-33-33-016-2017-00208-00  
Medio de Control : Nulidad y Restablecimiento Del Derecho Laboral  
Demandante : Amelby Arias García  
Demandados : Nación- Ministerio de Educación –FOMAG. Municipio de Santiago De Santiago De Cali

**Ref. Auto concede apelación.**

Mediante escrito obrante a folios 105 a 107 del expediente, el demandante a través de apoderado judicial, apeló la sentencia No. 18 de febrero 14 de 2019, notificada el 18 de febrero de esa misma anualidad (Fols. 96-102), que negó las pretensiones de la demanda.

Siendo oportuno y procedente, conforme a lo dispuesto en el Art. 247 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el Despacho concederá el recurso de apelación interpuesto para que se surta ante el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca.

Por lo expuesto, el Despacho **Dispone:**

**CONCEDER** el recurso de **APELACIÓN** en el efecto suspensivo, presentado por el demandante, contra la sentencia No. 18 de febrero 14 de 2019, dictada en el asunto de la referencia, ante el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca.

Por secretaría del Juzgado, **REMÍTASE** el original del expediente a la citada Corporación. Oficiese en tal sentido.

**NOTIFÍQUESE**

*Lorena Martínez*  
**LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO**  
Juez

<b>JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI</b>	
Por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. <u>058</u>	de fecha <u>12 ABR 2019</u> se notifica el
auto que antecede, se fija a las 08:00 am.	
<i>Karol Briggitt Suárez Gómez</i> <b>KAROL BRIGITT SUÁREZ GÓMEZ</b> Secretaria	

**Constancia Secretarial:** A Despacho de la señora Juez el presente proceso proveniente del Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca. Provea usted, Santiago de Cali, 08 de abril de 2019.

**KAROL BRIGITT SUAREZ GOMEZ**  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

**Auto de Sustanciación No. 345**

Radicación : 76-001-33-33-016-2017-00250-00  
Medio de Control : REPARACIÓN DIRECTA  
Demandante : LIANA PAOLA HERMANN Y OTROS  
Demandado : NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL Y OTROS

Santiago de Cali, ocho (08) de abril de dos mil diecinueve (2.019)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, éste Despacho procede acatar lo resuelto por el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, el cual mediante providencia del 13 de diciembre de 2018 (fls. 113-117), con ponencia del Doctor EDUARDO ANTONIO LUBO BARROS, revocó el auto 742 del 08 de noviembre de 2017, (Fl. 92-93), que rechazó la demanda por caducidad.

En consecuencia, procede el despacho a decidir sobre la admisión del medio de control de la referencia:

El artículo 162 del C.P.A.C.A. en su numeral 6º establece como requisito de la demanda "La estimación razonada de la cuantía, cuando sea necesaria para determinar la competencia...".

La disposición anterior debe ser interpretada en concordancia con el artículo 157 ibídem, por cuanto establece que:

"...Para efectos de competencia, cuando sea del caso, la cuantía se determinará por el valor de la multa impuesta o de los perjuicios causados, según la estimación razonada hecha por el actor en la demanda, **sin que en ello pueda considerarse la estimación de los perjuicios morales**, salvo que estos últimos sean los únicos que se reclamen. En asuntos de carácter tributario, la cuantía se establecerá por el valor de la suma discutida por concepto de impuestos, tasas, contribuciones y sanciones.

"Para efectos aquí contemplados, cuando en la demanda se acumulen varias pretensiones, **la cuantía se determinará por el valor de la pretensión mayor.**" se resalta

En el caso que nos ocupa, el actor fija la cuantía en 1.497'717.000, desconociendo el precepto normativo contenido en el artículo 157 del C.P.A.C.A.

-Por último, cabe recordar que la parte demandante debe allegar con la demanda un CD contentivo de la misma y su respectiva corrección en archivo PDF, para efectos de la notificación del auto admisorio de que trata el Artículo 612 del Código General del Proceso, por medio del cual se modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

Igualmente, debe aportar las copias de la demanda corregida para efectuarse la correspondiente notificación a las partes.

Por lo anteriormente expuesto, se inadmitirá la demanda de referencia a fin de que su actor la corrija dentro del término de los diez (10) siguientes a la notificación del presente auto por estado.

**DISPONE:**

**PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, en su providencia del 13 de diciembre de 2018, a través de la cual auto 742 del 08 de noviembre de 2017.

**SEGUNDO: INADMÍTASE** la demanda de reparación directa de la referencia, para lo cual se le concede a la parte actora un término de diez (10) días siguientes a la notificación del presente auto por estado, conforme al artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, para que corrija los defectos anotados anteriormente, so pena de rechazo del presente medio de control en los términos del artículo 169 ibídem.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO  
Juez

<p align="center"><b>JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI</b></p> <p>Por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>058</u> de fecha <u>12 ABR 2019</u>, se notifica el auto que antecede, se fija a las 8:00 a.m.</p> <p align="center"> Karol Brigitt Suárez Gómez Secretaria</p>
--